



Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2024

Estimable Solicitante

Presente

En relación con su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) corresponde a esta Secretaría de Energía establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas.

En ese sentido, esta Secretaría de Energía, como cabeza de sector, tiene la atribución de coordinarse con los demás sujetos obligados pertenecientes al sector energético, sin embargo, dicha coordinación no implica el conocimiento pleno de la información que genere, administre o detente cualquier otro Sujeto Obligado, el cual está sometido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, las autoridades competentes para atender su solicitud son la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, quienes de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

La **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** pertenece a la Administración Pública Federal centralizada, tal como se establece en el párrafo octavo, del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹:

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;*
- I Bis.- Elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal;*
- II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos;*

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>



- ...
- XXII. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;*
- XXIII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;*
- XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;*
- ...

De conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** está facultada para construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; así como para otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar.

Por otra parte, se considera que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, es competente para pronunciarse respecto de su solicitud de información, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente², tiene a su cargo la emisión de la evaluación del impacto Ambiental, la cual es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*
- II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*
- III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;*
- IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;*
- V. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;*

² Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>



- ...
- VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
 - VIII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
 - IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
 - X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;
- ...

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental³, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades descritas en dicho artículo, requerirán previamente la autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en materia de impacto Ambiental:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

- ...
- J) **INDUSTRIA DEL CEMENTO:** Construcción de plantas para la fabricación de cemento, así como la producción de cal y yeso, cuando el proceso de producción esté integrado al de la fabricación de cemento.
- ...

Por lo anterior, con la finalidad de auxiliarlo en la búsqueda del tema de su interés, con fundamento en el artículo 131 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le orienta a que registre su solicitud de información ante la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** y la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a través del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

O bien, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, ubicada en Avenida Universidad número 1738, Colonia Santa Catarina, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04000, número telefónico 15557239300 extensión 30219, horario de atención de la Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, correo electrónico oficialom_utransparencia@sict.gob.mx

³ Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf



Energía

Secretaría de Energía



Asimismo, podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, número telefónico 156280600 extensión 10776 y 12258, horario de atención de la Unidad de Transparencia de 9.00 a 15.00 y de 16.30 a 18.00 horas, correo electrónico oficialutransparencia@semarnat.gob.mx

Finalmente, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o directamente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ubicado en Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien mediante las herramientas electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, estamos a sus órdenes en el teléfono 5000-6000 extensión 1036, 1322 o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia ubicada en Insurgentes Sur 890, Planta Baja, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o podrá ingresar una nueva solicitud electrónica a la liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**